



La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

22 de octubre de 2025



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECTORÍA GENERAL

Acuerdo No. RG/14/2025

ACUERDO. Que formaliza la creación del Consejo Técnico de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, la Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, Rectora General, en conjunto con el Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General, ambos de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35, fracción X, 40 y 42, fracción I de la Ley Orgánica, los artículos 95, fracción XII y 100 del Estatuto General, así como, el artículo 304 del Reglamento Interno de la Administración General, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, y con base en la siguiente:

Justificación

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Uno de los fines de la Universidad de Guadalajara consiste en coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tal como lo establece la fracción IV del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Entre las atribuciones de esta Casa de Estudios se encuentra la de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares y por cooperación, que se incorporen a la Universidad, en educación media superior y superior, de conformidad con la fracción IX del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, *Actualización a medio camino*, de la Universidad de Guadalajara (PDI), señala como uno de los propósitos sustantivos de esta Universidad, la “*Difusión de la Cultura*”, a través del cual se promueve una cultura de gestión institucional que permita la proyección del patrimonio universitario, la eficiencia en el uso de los recursos, así como la transparencia y la rendición de cuentas.¹
- V. Asimismo, este propósito sustantivo contempla el Programa Institucional Estratégico de “*Gestión institucional*”, cuyo logro consiste en optimizar los procesos de gestión institucional de la Universidad de Guadalajara, mediante las siguientes estrategias: I. priorizar los procesos académicos y administrativos en términos de su impacto institucional, II. evaluar los procesos institucionales para su mejora continua, III. simplificar los procesos para facilitar la vida universitaria, IV. innovar con uso de tecnología los procesos institucionales, y V. sustituir servicios presenciales por servicios virtuales o en línea.²
- VI. Mediante Dictamen número IV/2000/1238, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre del 2000, se creó la Coordinación de Estudios Incorporados, adscrita a la Secretaría General, así como las Unidades de Enseñanza Incorporada en cinco Centros Universitarios, a saber: el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. Dichas Unidades quedaron adscritas a la Secretaría Académica de cada Centro Universitario.

¹ Universidad de Guadalajara, “Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, Actualización a Medio Camino”, México, 2023, p. 37.

² Consultado en: <https://pdi.udg.mx/plan-de-desarrollo-institucional-2019-2025-vision-2030-actualizacion-medio-camino>
Ibid., p. 78.

- VII.** Derivado de lo anterior, desde el año 2000, se reconocieron las atribuciones de la Coordinación de Estudios Incorporados en el Reglamento Interno de la Administración General (RIAG), actualmente abrogado, y en el cual se señaló que dicha dependencia es la encargada de recibir, revisar y tramitar, ante los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares.
- VIII.** Además, se estableció que la Coordinación de Estudios Incorporados tenía entre sus funciones y atribuciones la de presidir el Comité Técnico, entendido como un órgano asesor en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios de las autoridades universitarias, señalando la integración y funciones que desempeñaría dicho órgano colegiado, sin embargo, no se llevó a cabo su formalización.
- IX.** En sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021, el Consejo General Universitario aprobó, mediante dictamen número IV/2021/498, la segunda fase de la reingeniería de la Universidad de Guadalajara, abrogando el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara y creando uno nuevo, en el cual no se contempló al Comité Técnico de Estudios Incorporados.
- X.** Posteriormente, en sesión del 27 de marzo de 2025, el Consejo General Universitario aprobó mediante Dictamen número IV/2025/121 el nuevo Reglamento Interno de la Administración General, derivado de la reorganización de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.
- XI.** Actualmente, la Coordinación de Estudios Incorporados es una instancia adscrita a la Coordinación General de Control Escolar, según lo establecido en la fracción II del artículo 263 del RIAG vigente.
- XII.** En relación con lo anterior, el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara establece en la fracción VIII del artículo 103 que la Coordinación General de Control Escolar es la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria; de recibir, revisar y tramitar, ante los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y refrendo que presenten los particulares; así como coordinar los servicios escolares y de supervisión.
- XIII.** Ahora bien, conforme a las fracciones II y IV del artículo 265 del RIAG vigente, son atribuciones de la Coordinación de Estudios Incorporados coordinar las actividades de control escolar y supervisión de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como implementar y supervisar las acciones entre las entidades de la Red Universitaria y las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, para asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XIV.** Vinculado con lo anterior, el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara establece, en su artículo 11, lo siguiente:
- Artículo 11.** *Serán atribuciones y funciones de los Rectores de los Centros Universitarios y del Director General de Educación Media Superior, a través de la Unidad o Jefatura de Enseñanza Incorporada, según corresponda, las siguientes:*
- ...
- III.** *Coordinar las actividades de supervisión de conformidad con la normatividad aplicable;*
- ...
- VII.** *Orientar y asesorar al personal directivo de las instituciones particulares en la planificación, control y evaluación del proceso educativo;*
- ...
- IX.** *Emitir recomendaciones a las instituciones particulares o a los planteles educativos para mejorar los servicios educativos de acuerdo a las normas universitarias;*
- ...
- XV.** No se omite mencionar que, en el RIAG vigente, no se contempló como parte de la estructura o atribuciones de la Coordinación de Estudios Incorporados, la integración y funcionamiento de un Comité Técnico que apoye los procesos relativos a las instituciones particulares incorporadas; no obstante, el Comité Técnico de Estudios Incorporados siguió cumpliendo con su labor.
- XVI.** En razón de lo anterior, se considera necesario formalizar la creación del denominado Comité Técnico de Estudios Incorporados, y, en lo sucesivo, denominarlo Consejo Técnico de Estudios Incorporados, reconociendo los trabajos previamente realizados por dicho Comité.
- XVII.** Formalizar la creación del Consejo Técnico de Estudios Incorporados permitirá generar un mecanismo permanente de comunicación, propuestas, toma de acuerdos y mejora continua entre la Coordinación de Estudios Incorporados, las Unidades o Jefaturas de Enseñanza Incorporada y las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara.
- XVIII.** Asimismo, dicho espacio colegiado contribuirá a la mejora de los servicios escolares, al fortalecimiento institucional de las instituciones particulares y a la implementación eficiente de políticas, normativas y plataformas institucionales.

- XIX.** Por todo lo antes expuesto, se propone formalizar la creación del Consejo Técnico de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, como un órgano de carácter propositivo y de coordinación que apoye en el desarrollo de las atribuciones de las diferentes instancias encargadas de los procesos vinculados con el reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones particulares a las que se les otorga.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos citados en el preámbulo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se formaliza la creación del Consejo Técnico de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara (Consejo Técnico), como un órgano consultivo y de apoyo para la Coordinación General de Control Escolar y la Coordinación de Estudios Incorporados.

Segundo. El Consejo Técnico tendrá por objeto fomentar, proponer y apoyar en la coordinación de estrategias y acciones que contribuyan al fortalecimiento y a la mejora continua de los procesos académico administrativos relacionados con las instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) otorgado por la Universidad de Guadalajara.

Tercero. El Consejo Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Control Escolar, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación de Estudios Incorporados, quien estará a cargo de la Secretaría;
- III. Las personas titulares de las Unidades adscritas a la Coordinación de Estudios Incorporados;
- IV. Las personas titulares de las Unidades de Enseñanza Incorporada de los Centros Universitarios siguientes:
 - a) Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas;
 - b) Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías;
 - c) Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades;
 - d) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, y
 - e) Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

Si con fecha posterior a la publicación del presente Acuerdo, se aprobara la creación de la Unidad de Enseñanza Incorporada en algún Centro Universitario no mencionado en los incisos anteriores, la persona titular de la Unidad creada deberá integrarse como parte de este Consejo Técnico, y

- V. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior.

El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Técnico será honorífico y contarán con derecho a voz y voto.

Las personas integrantes formarán parte del Consejo Técnico por el período que duren en el ejercicio como personas titulares de las diferentes dependencias mencionadas.

Cuarto. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico, la persona titular de la Coordinación de Estudios Incorporados asumirá la presidencia de la sesión. En tal situación, se propondrá y aprobará por mayoría de votos la designación de una persona responsable de la Secretaría de Actas y Acuerdos para dicha sesión.

Cuando una persona integrante titular no pueda asistir a una sesión por causa justificada, podrá designar a la persona suplente que asistirá a la sesión correspondiente, notificando tal situación a la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico. Las personas suplentes tendrán los mismos derechos que las personas titulares.

Quinto. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones y opiniones técnicas sobre la aplicación de normativas, procedimientos y lineamientos aplicables a las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Proponer políticas, estrategias, mecanismos y lineamientos institucionales, para la generación y fortalecimiento de los procesos académico administrativos en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios;

- III. Recomendar acciones para la resolución de situaciones particulares que requieran propuestas operativas relacionadas con las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV. Proponer estrategias y mecanismos que faciliten la coordinación de las entidades de la Universidad de Guadalajara y las instituciones particulares, para fortalecer la toma de decisiones institucionales relacionadas con el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- V. Participar en el análisis y seguimiento de indicadores institucionales relacionados con el desempeño académico y administrativo del alumnado de las instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios, para su mejora continua;
- VI. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los programas educativos que imparten las instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Fomentar estrategias de formación y actualización para el personal administrativo y docente de las instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. Auxiliar en el seguimiento a los procesos de evaluación de los programas educativos a través de las instancias académicas que se determinen;
- IX. Apoyar en la integración del informe anual de actividades de la Coordinación de Estudios Incorporados;
- X. Promover todo aquello que contribuya a mejorar la calidad del servicio que ofrecen las instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
- XI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por la Coordinación General de Control Escolar o la Coordinación de Estudios Incorporados, en el marco de sus respectivas competencias.

Sexto. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Técnico podrá integrar comisiones de trabajo permanentes o temporales para el análisis o atención de temas específicos, las cuales se conformarán por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría y las demás personas integrantes del Consejo Técnico que se consideren pertinentes incluir; así como, aquellas personas expertas que, previo acuerdo del Consejo Técnico, se consideren pertinentes invitar a participar.

Los resultados derivados de las responsabilidades asignadas serán presentados en las sesiones plenarias del Consejo Técnico.

Séptimo. La persona titular de la Presidencia podrá proponer, de acuerdo con la naturaleza del tema, a las personas expertas en la materia que considere conveniente sean invitadas a las sesiones del Consejo Técnico. La propuesta deberá señalar las razones en las que se funda y remitirse a la persona titular de la Secretaría, para que se agende en la próxima sesión, y se determine lo conducente por el Consejo Técnico.

Las personas invitadas a las sesiones del Consejo Técnico sólo tendrán derecho a voz, y sus intervenciones se realizarán conforme se determine el orden de participación.

Octavo. El Consejo Técnico celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico o por solicitud de al menos una tercera parte de las personas integrantes del Consejo Técnico. De cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán las personas integrantes presentes.

Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser en modalidad presencial, virtual y sincrónica o mixta.

La convocatoria se notificará por escrito o a través de medios electrónicos, por lo menos 48 horas previas a la sesión del Consejo Técnico e incluirá el orden del día, los documentos de trabajo y el enlace de acceso, en el caso de las sesiones virtuales y sincrónicas o mixtas.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, y los acuerdos serán considerados válidos cuando sean aprobados por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de desacuerdo, se hará constar en el acta las distintas posturas que se hayan manifestado.

Noveno. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico, al inicio de la sesión, deberá declararla abierta y pedirá a la persona titular de la Secretaría constatar la asistencia de las personas integrantes haciendo, en su caso, la declaratoria de quórum.

Décimo. Serán atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones;

- III. Proponer al Consejo Técnico el plan anual de trabajo;
- IV. Representar al Consejo Técnico;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Primero. Serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones en ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico;
- II. Organizar el orden de participación de las personas integrantes en cada sesión;
- III. Otorgar el uso de la voz y establecer rondas de participación, en caso necesario;
- IV. Redactar las actas de cada sesión;
- V. Integrar el informe de actividades;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico;
- VII. Integrar y poner a disposición el registro de actas, acuerdos y sus acciones de seguimiento;
- VIII. Administrar el archivo del Consejo Técnico;
- IX. Verificar la asistencia de las personas integrantes, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico.

Décimo Segundo. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar de manera activa en las sesiones y trabajos del Consejo Técnico;
- III. Atender los acuerdos, actividades y tareas asignadas por el Consejo Técnico, y
- IV. Informar a las autoridades respectivas de su Centro Universitario o Sistema, las tareas desarrolladas en el Consejo Técnico y los acuerdos alcanzados.

Décimo Tercero. La Coordinación General de Control Escolar facilitará sus instalaciones para las sesiones presenciales y proveerá las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Técnico.

Décimo Cuarto. La celebración de las sesiones en modalidad virtual y sincrónica o mixta se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Celebración de Sesiones en Modalidad Virtual y Sincrónica de la Universidad de Guadalajara y demás normatividad aplicable.

Décimo Quinto. Las reglas de funcionamiento del Consejo Técnico y los aspectos no previstos por el presente Acuerdo serán resueltos por la Coordinación General de Control Escolar y la Coordinación de Estudios Incorporados, de conformidad con lo establecido por la normativa universitaria.

Décimo Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las dependencias involucradas.

Décimo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Décimo Octavo. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

“1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar”

Guadalajara, Jalisco, a 16 de octubre de 2025

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Rectora General

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

Secretario General